

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14699.-**

**VISTO:**

El Expediente N° OE-657-M-2024 y la Ordenanza N° 14116; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 22 de octubre del año 2020 se sanciona la Ordenanza N° 14116, la cual establece la obligación de instalar ceniceros receptáculos de colillas de cigarrillos, denominados "Colilleros".

Que, en virtud a lo establecido por dicha ordenanza, se diagramó y ejecutó el Programa "Neuquén sin Colillas" de creación, fabricación e instalación de dichos receptáculos dentro del ejido de nuestra ciudad.

Que dicho Programa fue puesto en marcha en el segundo semestre del año 2022, instalándose un total de 45 receptáculos en puntos que se han considerado como adecuados para llevar adelante lo determinado en la ordenanza referida.

Que, además, se llevaron acciones destinadas a la toma de conciencia sobre la problemática ambiental de las colillas de cigarrillos, tales como stickers dispuestos en unidades de transporte público, caminatas con charlas individuales con vecinas y vecinos en cercanías de los colilleros instalados, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del trabajo llevado adelante en la implementación del mencionado programa, surge que muchas de las acciones se han realizado obteniendo el mismo resultado otros mecanismos que los previstos en la norma, obteniendo el resultado propuesto y respetando el espíritu de la Ordenanza N° 14116, por lo cual sería atendible adecuar la ordenanza a los fines de no caer en incongruencias entre lo legislado y las posibilidades de continuar con la gestión del programa.

Que, en tal sentido, se han observado dos principales cuestiones que motivan la adecuación normativa.

Que, en primer término, la Ordenanza N° 14116, en sus Artículos 3º) y 4º), establece el diagrama de los colilleros y la obligación de compra de los mismos.

Que ello conlleva a que no se permita que se arbitren otros modelos de receptáculos, ni que se utilicen otros materiales que los allí indicados, con lo cual quedan al margen muchas u otras posibilidades de acción que respetan el espíritu de la norma, como por ejemplo el reciclado de insumos, circunstancia atendible si lo que se busca es el cuidado del medio ambiente.

Que a ello también se le suma la obligación del Municipio de comprar los receptáculos, sin que se permita la articulación del personal técnico y operativo municipal para la manufacturación de los receptáculos.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que, en segundo término, el Artículo 2º de la mencionada ordenanza obliga a la Autoridad de Aplicación a colocar los colilleros en ciertos espacios, no permitiendo aplicar otros criterios que se centran en desalentar a la población en la práctica de fumar.

Que existen varias alternativas frente a la problemática del efecto negativo de las colillas de cigarrillos en el medio ambiente, pero siempre entendiendo que como elemento contaminante debe desalentarse, por lo que es necesario contar con la posibilidad de un diagrama que responda más a este criterio al momento de evaluar los espacios donde instalar los colilleros.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 001/2024 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 002/2024, del día 29 de febrero y aprobada en la Sesión Ordinaria N° 03/2024, celebrada por el cuerpo el 14 de marzo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 14116, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2º):** Los colilleros mencionados en la presente ordenanza deberán estar ubicados en los espacios públicos más representativos de la Ciudad de Neuquén, así como en todos aquellos que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.”.-

**ARTÍCULO 2º):** MODIFÍCASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 14116, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 3º):** Los colilleros mencionados en la presente ordenanza serán receptáculos cuyas medidas estarán establecidas por la Autoridad de Aplicación, siempre bajo un criterio uniforme, de modo tal que se respete la fácil individualización de los mismos.”.-

**ARTÍCULO 3º):** MODIFÍCASE el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 14116, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 4º):** Para la fabricación de los colilleros mencionados en la presente ordenanza, se deberá dar prioridad a la utilización de materiales reciclables. Sólo en el supuesto de que no existiera la posibilidad de fabricación de los colilleros por personal de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá realizar la adquisición de los mismos, dando especial prioridad y preferencia a la fabricación de Colilleros por parte de proveedores locales, de conformidad al régimen establecido por la Ordenanza N° 11810 y la Ley Provincial N° 2683.”.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

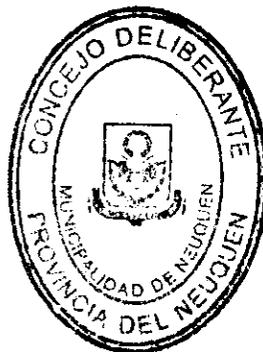
**ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE- 657-M-2024).-**

**ES COPIA  
scrz**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14699	120
Promulgado por Decreto N°	0367	12024
Expte. N°	OE- 657-M-2024	
Obs.:		